



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

Comisión de Justicia

OPINIÓN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA EN SENTIDO NEGATIVO DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 340 Y 342 DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL Y SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 3, 8, 24, 29, 37, 47, 118, 119, 130, 137 Y 138 DE LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, EN MATERIA DE ABANDONO DE MENORES.

HONORABLES INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE DERECHOS DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA:

A la Comisión de Justicia de la Cámara de Diputados de la LXIV Legislatura del Honorable Congreso de la Unión, le fue turnada la "Iniciativa con Proyecto de Decreto por la que se reforman los artículos 340 y 342 del Código Penal Federal y se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 3, 8, 24, 29, 37, 47, 118, 119, 130, 137 y 138 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes en Materia de Abandono de Menores", presentada por las Diputadas y Diputados del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, el 30 de abril de 2019.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 71 y 72, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 39, numeral 3, y 45, numeral 6, inciso f) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 69; 149, numeral 2, fracción II; 157, fracción IV; 158, fracción X y 163, numeral 2, del Reglamento de la Cámara de Diputados y demás aplicables, los integrantes de esta Comisión de Justicia sometemos a consideración de la Comisión de Derechos de la Niñez y Adolescencia la opinión que se ha formulado al tenor de la siguiente:

METODOLOGÍA.

La metodología de la presente opinión atiende al orden de las fases que enseguida se detallan:

- I. En el primer apartado, denominado "**ANTECEDENTES**", se narran las etapas que ha seguido el proceso legislativo; desde la fecha en que fue presentada la iniciativa hasta su turno a la Comisión para su análisis, estudio y opinión.



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

OPINIÓN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA EN
SENTIDO NEGATIVO DE LA INICIATIVA CON
PROYECTO DE DECRETO POR EL CUAL SE
REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS
DISPOSICIONES EN MATERIA DE ABANDONO DE
MENORES

EXP. 3054

- I. En el segundo apartado, denominado "**CONTENIDO DE LA INICIATIVA**", se presentan los argumentos contenidos en la exposición de motivos de la iniciativa y el planteamiento del problema. Además, se agrega un cuadro comparativo del texto vigente con la modificación normativa propuesta.
- II. En el tercer apartado, denominado "**CONSIDERACIONES**", se realiza un análisis de la constitucionalidad y convencionalidad de la propuesta; se estudian los argumentos planteados y la viabilidad jurídica de la modificación normativa, y se establecen los argumentos de la Comisión que sustentan el sentido y alcance de la opinión.

I. ANTECEDENTES.

1. Con fecha 30 de abril de 2019, las Diputadas y los Diputados del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano presentaron la Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 340 y 342 del Código Penal Federal y se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 3, 8, 24, 29, 37, 47, 118, 119, 130, 137 y 138 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, en materia de abandono de Menores.
2. En sesión de la misma fecha, mediante Oficio No. D.G.P.L. 64-II-1-0891 y bajo el número de expediente 3054, la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados turnó la Iniciativa de mérito a la Comisión de Derechos de la Niñez y Adolescencia para dictamen y a la Comisión de Justicia para opinión.

II. CONTENIDO DE LA INICIATIVA.

PRIMERO. Los legisladores iniciantes señalan la necesidad de aprobar la Iniciativa con Proyecto de Decreto objeto de la opinión, con base en las razones siguientes:

Es una realidad el hecho de que existen padres, tutores o personas a cargo de una niña o un niño que, sin consideración alguna por la salud física, seguridad o bienestar, abandonan por completo a los menores. Asimismo, el abandono ocurre



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

OPINIÓN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA EN
SENTIDO NEGATIVO DE LA INICIATIVA CON
PROYECTO DE DECRETO POR EL CUAL SE
REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS
DISPOSICIONES EN MATERIA DE ABANDONO DE
MENORES

EXP. 3054

cuando por situaciones diversas, como adicción al trabajo, el padre, tutor o cuidador ofrecen poco o nada de contacto físico y apoyo emocional.

A pesar de que la conducta de abandono está tipificada en los diversos códigos penales del marco normativo nacional, esta conducta que atenta contra la dignidad y el bien superior del menor prevalece. De esta situación dan cuenta las cifras ofrecidas por el Senado, la UNICEF y otros medios.

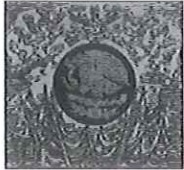
A pesar de la tipificación de la conducta de abandono de menores, las autoridades no cuentan con cifras adecuadas para determinar el número exacto de niñas, niños y adolescentes que padecen esta situación. De igual manera, los datos escasos que están disponibles dificultan la realización de estudios de impacto y seguimiento, que permitan determinar cuáles son las consecuencias del abandono y de las acciones gubernamentales para prevenirlo, atenderlo y sancionarlo.

La ausencia de datos aparece en un marco de incumplimiento de directrices internacionales y de falta de marco normativo que mandate la producción de información al respecto del problema de abandono de menores. En este sentido, la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas ha incluido en sus directrices la obligación de las escuelas de servir como centros de información y consulta para prestar atenciones a los jóvenes que padecen de maltrato, abandono, victimización y explotación. Asimismo, esta instancia internacional establece en otra directriz el uso mínimo de la institucionalización de jóvenes, ya que esto podría acarrear consecuencias negativas.

SEGUNDO. La Iniciativa tiene por objeto generar información para monitorear y evaluar el impacto del problema de abandono de menores; así mismo, pretende incrementar las penas para las conductas de abandono de menores.

En la iniciativa se propone lo siguiente:

1. Reformar los artículos 340 y 342 del Código Penal Federal para inhibir la conducta de abandono de menores.
2. Reformar y adicionar disposiciones de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes para generar información homogénea; así como detallar algunos principios que los promoventes consideran que deben estar



relacionados con la producción de datos en materia de abandono de personas.

Para mejor ilustrar, las modificaciones planteadas en la iniciativa bajo estudio se presentan en los siguientes cuadros comparativos:

| CÓDIGO PENAL FEDERAL | |
|--|---|
| TEXTO VIGENTE | TEXTO DE LA INICIATIVA |
| Artículo 340.- Al que encuentre abandonado en cualquier sitio a un menor incapaz de cuidarse a sí mismo o a una persona herida, inválida o amenazada de un peligro cualquiera, se le impondrán de diez a sesenta jornadas de trabajo en favor de la comunidad si no diere aviso inmediato a la autoridad u omitiera prestarles el auxilio necesario cuando pudiere hacerlo sin riesgo personal. | Artículo 340.- Al que encuentre abandonado en cualquier sitio a un menor incapaz de cuidarse a sí mismo o a una persona herida, inválida o amenazada de un peligro cualquiera, se le impondrán de veinte a ciento veinte jornadas (sic) de trabajo en favor de la comunidad si no diere aviso inmediato a la autoridad u omitiera prestarles el auxilio necesario cuando pudiere hacerlo sin riesgo personal. |
| Artículo 342.- Al que exponga en una casa de expósitos a un niño menor de siete años que se le hubiere confiado, o lo entregue en otro establecimiento de beneficencia o a cualquiera otra persona, sin anuencia de la que se le confió o de la autoridad en su defecto, se le aplicarán de uno a cuatro meses de prisión y una multa de cinco a veinte pesos. | Artículo 342 .- Al que exponga en una casa de expósitos a un niño menor de siete años que se le hubiere confiado, o lo entregue en otro establecimiento de beneficencia o a cualquiera otra persona, sin anuencia de la que se le confió o de la autoridad en su defecto, se le aplicarán de dos a ocho meses de prisión y una multa de cinco a veinte mil pesos . |

| LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES | |
|---|---|
| TEXTO VIGENTE | TEXTO DE LA INICIATIVA |
| Artículo 3. La Federación, las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus | Artículo 3. La Federación, las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus |



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
EXIV LEGISLATURA

OPINIÓN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA EN
SENTIDO NEGATIVO DE LA INICIATIVA CON
PROYECTO DE DECRETO POR EL CUAL SE
REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS
DISPOSICIONES EN MATERIA DE ABANDONO DE
MENORES

EXP. 3054

respectivas competencias, concurrirán en el cumplimiento del objeto de esta Ley, para el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de políticas públicas en materia de ejercicio, respeto, protección y promoción de los derechos de niñas, niños y adolescentes, así como para garantizar su máximo bienestar posible privilegiando su interés superior a través de medidas estructurales, legales, administrativas y presupuestales.

Las políticas públicas deberán contribuir a la formación física, psicológica, económica, social, cultural, ambiental y cívica de niñas, niños y adolescentes.

respectivas competencias, concurrirán en el cumplimiento del objeto de esta Ley, para el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de políticas públicas en materia de ejercicio, respeto, protección y promoción de los derechos de niñas, niños y adolescentes, así como para garantizar su máximo bienestar posible privilegiando su interés superior a través de medidas estructurales, legales, administrativas y presupuestales. **La coordinación de los planes, programas y acciones que deriven de dicha concurrencia serán coordinados por el Sistema Nacional de Protección Integral con la intención de optimizar la atención y eficientar los recursos.**

Las políticas públicas deberán contribuir a la formación **académica**, física, psicológica, económica, social, cultural, ambiental y cívica de niñas, niños y adolescentes, **respetando en todo momento el derecho a libre personalidad, la diversidad cultural y bajo un enfoque de educación para la vida.**



| | |
|--|---|
| <p>Artículo 8. Las autoridades federales, de las entidades federativas, municipales y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, impulsarán la cultura de respeto, promoción y protección de derechos de niñas, niños y adolescentes, basada en los principios rectores de esta Ley.</p> | <p>Artículo 8. Las autoridades federales, de las entidades federativas, municipales y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, deberán coordinarse en el ámbito de sus respectivas competencias para impulsar la cultura de respeto, promoción y protección de derechos de niñas, niños y adolescentes, basada en los principios rectores de esta ley.</p> |
| <p>Artículo 24. Las autoridades federales, de las entidades federativas, municipales y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, establecerán las normas y los mecanismos necesarios para facilitar la localización y reunificación de la familia de niñas, niños y adolescentes, cuando hayan sido privados de ella, siempre y cuando no sea contrario a su interés superior.</p> <p>...</p> <p>...</p> | <p>Artículo 24. Las autoridades federales, de las entidades federativas, municipales y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, establecerán las normas y los mecanismos necesarios para facilitar la localización y reunificación de la familia de niñas, niños y adolescentes, cuando hayan sido privados de ella, siempre y cuando no sea contrario a su interés superior. Asimismo, desarrollarán y aplicarán un registro estandarizado sobre los casos que atiendan, garantizando la salvaguarda de la información reservada y la transparencia de los datos publicables para fines de evaluación de las políticas públicas, programas, planes y normas.</p> <p>...</p> <p>...</p> |
| <p>Artículo 29. Corresponde al Sistema Nacional DIF, así como a los Sistemas de las Entidades y los Sistemas</p> | <p>Artículo 29. Corresponde al Sistema Nacional DIF, así como a los Sistemas de las Entidades y los Sistemas</p> |



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXIV LEGISLATURA

OPINIÓN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA EN
SENTIDO NEGATIVO DE LA INICIATIVA CON
PROYECTO DE DECRETO POR EL CUAL SE
REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS
DISPOSICIONES EN MATERIA DE ABANDONO DE
MENORES

EXP. 3054

Municipales, en coordinación con las Procuradurías de Protección, en el ámbito de sus respectivas competencias:

I. ...

II. Realizar evaluaciones sobre la idoneidad de las condiciones de quienes pretendan adoptar, y emitir los dictámenes correspondientes, así como formular las recomendaciones pertinentes al órgano jurisdiccional, y

III. Contar con un sistema de información y registro, permanentemente actualizado, que incluya niñas, niños y adolescentes cuya situación jurídica o familiar permita que sean susceptibles de adopción, solicitantes de adopción y aquellos que cuenten con certificado de idoneidad, adopciones concluidas desagregadas en nacionales e internacionales, así como niñas, niños y adolescentes adoptados, informando de cada actualización a la Procuraduría de Protección Federal. También se llevará un registro de las familias de acogida y de las niñas, niños y adolescentes acogidos por éstas.

Sin correlativo.

Municipales, en el ámbito de sus respectivas competencias:

I. ...

II. Realizar evaluaciones sobre la idoneidad de las condiciones de quienes pretendan adoptar, y emitir los dictámenes correspondientes, así como formular las recomendaciones pertinentes al órgano jurisdiccional;

III. Contar con un sistema **estandarizado a nivel nacional de información y registro que permita registrar a las** niñas, niños y adolescentes cuya situación jurídica o familiar permita que sean susceptibles de adopción, **así como el listado de las personas solicitantes de adopción**, adopciones concluidas e **informar de manera trimestral a la Procuraduría de Protección Federal,** y

IV. Desarrollar un sistema de información publicable para efectos de transparencia y evaluación de la problemática, así como de los



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

OPINIÓN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA EN
SENTIDO NEGATIVO DE LA INICIATIVA CON
PROYECTO DE DECRETO POR EL CUAL SE
REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS
DISPOSICIONES EN MATERIA DE ABANDONO DE
MENORES

EXP. 3054

| | programas, planes y políticas públicas. |
|---|--|
| <p>Artículo 37. Las autoridades de la Federación, de las entidades federativas, de los municipios y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, para garantizar la igualdad sustantiva deberán:</p> <p>I. ... II. ...</p> <p>III. Implementar acciones específicas para alcanzar la eliminación de costumbres, tradiciones, prejuicios, roles y estereotipos sexistas o de cualquier otra índole que estén basadas en la idea de inferioridad;</p> <p>Fracción recorrida.</p> <p>IV. a VI. ...</p> | <p>Artículo 37. Las autoridades de la Federación, de las entidades federativas, de los municipios y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, para garantizar la igualdad sustantiva deberán:</p> <p>I. ... II. ...</p> <p>III. Transparentar la información publicable para fines de evaluación e investigación en materia de abandono de menores.</p> <p>IV. Implementar acciones específicas para alcanzar la eliminación de costumbres, tradiciones, prejuicios, roles y estereotipos sexistas o de cualquier otra índole que estén basadas en la idea de inferioridad;</p> <p>V. ... a VII. ...</p> |



Artículo 47. Las autoridades federales, de las entidades federativas, municipales y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, están obligadas a tomar las medidas necesarias para prevenir, atender y sancionar los casos en que niñas, niños o adolescentes se vean afectados por:

I. El descuido, negligencia, abandono o abuso físico, psicológico o sexual;

II. a VII. ...

...

...

Las autoridades competentes, están obligadas a implementar medidas especiales para prevenir, sancionar y reparar las conductas previstas en este artículo para niñas, niños y adolescentes con discapacidad.

Artículo 47. Las autoridades federales, de las entidades federativas, municipales y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, están obligadas a tomar las medidas necesarias para prevenir, atender y sancionar los casos en que niñas, niños o adolescentes se vean afectados por:

I. El descuido, negligencia, abandono **físico y económico** o abuso físico, psicológico o sexual;

II. a VII. ...

...

...

Las autoridades competentes, están obligadas a **llevar registros estandarizados de información que permitan desarrollar una base de datos a nivel nacional, así como** implementar medidas especiales para prevenir, sancionar y reparar las conductas previstas en este artículo para niñas, niños y adolescentes con discapacidad **y transparentar la información publicable para fines de investigación y evaluación de políticas públicas.**



| | |
|---|---|
| <p>Artículo 118. Corresponden a las autoridades locales, en sus respectivas competencias, las atribuciones siguientes:</p> <p>I. Instrumentar y articular sus políticas públicas tomando en consideración el Programa Nacional para la adecuada garantía y protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes;</p> <p>II. a XIV. ...</p> | <p>Artículo 118. Corresponden a las autoridades locales, en sus respectivas competencias, las atribuciones siguientes:</p> <p>I. Instrumentar y articular sus políticas públicas, coordinándose con Sistema Nacional de Protección Integral y tomando en consideración el Programa Nacional para la adecuada garantía y protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes;</p> <p>II. a XIV. ...</p> |
| <p>Artículo 119. Corresponde a los municipios, de conformidad con esta Ley y las leyes locales en la materia, las atribuciones siguientes:</p> <p>I. Elaborar su programa municipal y participar en el diseño del Programa Local;</p> <p>II. a X. ...</p> <p>XI. Impulsar la participación de las organizaciones privadas dedicadas a la promoción y defensa de los derechos humanos de niñas, niños y adolescentes, en la ejecución de los programas municipales, y</p> | <p>Artículo 119. Corresponde a los municipios, de conformidad con esta Ley y las leyes locales en la materia, las atribuciones siguientes:</p> <p>I. Elaborar su programa municipal y participar en el diseño del Programa Local, coordinándose con los sistemas nacional y local para el Desarrollo Integral de la Familia;</p> <p>II. a X. ...</p> <p>XI. Impulsar la participación de las organizaciones privadas dedicadas a la promoción y defensa de los derechos humanos de niñas, niños y adolescentes, en la ejecución de los programas municipales;</p> |



| | |
|--|--|
| <p>XII. Las demás que establezcan los ordenamientos locales y aquéllas que deriven de los acuerdos que, de conformidad con la presente Ley, se asuman en el Sistema Nacional DIF y los Sistemas de las Entidades.</p> <p>Fracción recorrida.</p> | <p>XII Proporcionar a las instancias, locales y federales, encargadas de realizar estadísticas y de integrar el sistema nacional y estatal de información, la información estandarizada necesaria para la elaboración de políticas públicas, análisis e investigación en materia de descuido, negligencia, abandono físico y económico o abuso físico, psicológico o sexual de menores, y</p> <p>XIII. Las demás que establezcan los ordenamientos locales y aquéllas que deriven de los acuerdos que, de conformidad con la presente Ley, se asuman en el Sistema Nacional DIF y los Sistemas de las Entidades.</p> |
| <p>Artículo 130. ...</p> <p>La Secretaría Ejecutiva tendrá las atribuciones siguientes:</p> <p>I. a XIV. ...</p> <p>Coordinar con las Secretarías Ejecutivas de los Sistemas de las Entidades la articulación de la política nacional, así como el intercambio de información necesaria a efecto de dar cumplimiento con el objeto de esta Ley, y</p> <p>XVI. Las demás que le encomiende el Presidente o el Sistema Nacional de Protección Integral.</p> | <p>Artículo 130. ...</p> <p>La Secretaría Ejecutiva tendrá las atribuciones siguientes:</p> <p>I. a XIV. ...</p> <p>XV. Coordinar con las Secretarías Ejecutivas de los Sistemas de las Entidades la articulación de la política nacional, así como el intercambio de información necesaria a efecto de dar cumplimiento con el objeto de esta Ley;</p> <p>XVI. Transparentar información publicable en materia de descuido, negligencia, abandono físico y</p> |



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXIV LEGISLATURA

OPINIÓN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA EN
SENTIDO NEGATIVO DE LA INICIATIVA CON
PROYECTO DE DECRETO POR EL CUAL SE
REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS
DISPOSICIONES EN MATERIA DE ABANDONO DE
MENORES

EXP. 3054

| | |
|---|--|
| Fracción recorrida. | económico o abuso físico, psicológico o sexual de menores, y |
| Artículo 137. Los Sistemas Locales de Protección tendrán, cuando menos, las siguientes atribuciones: I. a XV. ... XVI. Administrar el sistema estatal de información y coadyuvar en la integración del sistema de información a nivel nacional; XVII. a XXI. | XVII. Las demás que le encomiende el Presidente o el Sistema Nacional de Protección Integral. Artículo 137. Los Sistemas Locales de Protección tendrán, cuando menos, las siguientes atribuciones: I. a XV. ... XVI. Administrar el sistema estatal de información integrando información en materia de descuido, negligencia, abandono físico y económico o abuso físico, psicológico o sexual de menores y se coadyuvará en la integración del sistema de información estandarizada a nivel nacional; XVII. a XXI. |
| Artículo 138. ... Los Sistemas Municipales contarán con una Secretaría Ejecutiva y garantizarán la participación de los sectores social y privado, así como de niñas, niños y adolescentes. | Artículo 138. ... Los Sistemas Municipales contarán con una Secretaría Ejecutiva y garantizarán la transparencia y la participación de los sectores social y privado, así como de niñas, niños y adolescentes. |

En resumen, los argumentos expuestos en la iniciativa son los siguientes:

- El problema de abandono de menores requiere un aumento en las penas impuestas para inhibir la conducta.



- Asimismo, el marco normativo debe mandar la generación de datos que permitan realizar evaluaciones de impacto y monitoreo de las acciones de gobierno para prevenir, atender y sancionar los casos de abandono.
- Los datos generados, así como las acciones necesarias, deben realizarse mediante la cooperación, coordinación y aplicando principios de transparencia.

III. CONSIDERACIONES

PRIMERA. Esta Comisión de Justicia es competente para conocer y opinar acerca de este asunto de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 39, numeral 1 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; el artículo 80, numeral 1, fracción II y el artículo 157, numeral 1, fracción I del Reglamento de la Cámara de Diputados.

SEGUNDA. Esta Comisión coincide con el promovente en la importancia de atender el problema del abandono de menores y en la necesidad de realizar modificaciones a la política para prevenir, atender y sancionar este problema público. En este orden de ideas, se reconoce que la recolección de datos para el monitoreo y la evaluación de la política establecida para contrarrestar el abandono de menores podría generar un beneficio en cuanto a la adecuación y formulación de políticas públicas basadas en evidencias.

De igual manera, la Comisión de Justicia concede en el hecho que la elevación de penas podría tener un efecto de inhibición de conductas típicas, antijurídicas y culpables. De lo anteriormente señalado se advierte que los artículos del Código Penal Federal que se pretenden reformar solamente abarcan parte de las conductas típicas antijurídicas y culpables que pueden dañar el bien jurídico tutelado por aquellos delitos de abandono de personas, especialmente, el de personas menores.

Los artículos 335 al 343 del Código Penal Federal estipulan una serie de delitos y penas que tienen como finalidad inhibir el abandono de personas que, por su situación de vulnerabilidad, requieren cuidados. Entre estos grupos vulnerables se incluyen las niñas, niños y adolescentes. No obstante, artículos 340 y 343 solamente



incluyen dos conductas de la amplia gama que pueden repercutir en contra de la integridad de las niñas, niños y adolescentes.

Por un lado, el artículo 340 solamente sanciona a quien omite avisar a las autoridades para que estas presten auxilio a un menor abandonado; el mismo artículo también sanciona a quien no auxilie al menor. Por otra parte, el artículo 342 sanciona a quien entregue en una institución de acogida, asistencia o cuidado a una niña o niño menor de siete años.

Para esta consideración en particular es indispensable recordar que la pena reviste un aspecto preventivo, tanto general como especial; en el primero se dirige a quienes no delinquen, con la intención de que no lo hagan a través de una disuasión en la sociedad y, en el segundo, se enfoca a quienes delinquieron para que no reincidan. En este sentido, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos emitió un pronunciamiento destacando que el incremento punitivo, motivado como respuesta a la demanda social por mayor seguridad y justicia frente a la creciente delincuencia, se aparta de la racionalización de la pena de prisión, por no tener un efecto preventivo general real (disuasivo) ni tampoco especial, debido a que lo único que consigue es saturar el sistema penitenciario a costos materiales y humanos exorbitantes.

Además, señala que el recrudecimiento sancionador y la deshumanización de la pena, caracterizados por la expansión e intensificación de la legislación y aplicación del derecho penal, implican un abandono de la tradicional idea de que es un derecho de ultima ratio, siendo contrarios a la reinserción social y resultando poco efectivos para inhibir la comisión de los delitos.

TERCERA. Esta Comisión de Justicia advierte que un punto central de la iniciativa de mérito consiste en adicionar disposiciones en materia de producción de datos y registros estandarizados y transparentes en materia de abandono. Esta situación es observable en los artículos 24, fracción III del 29, fracción III del artículo 37, último párrafo del artículo 47, fracción XII del artículo 119, fracción XVI del artículo 130 y la fracción XVI del artículo 137.

Ante las modificaciones planteadas cabe mencionar que, por un lado, la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes ya contiene mandatos de generar



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXIV LEGISLATURA

OPINIÓN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA EN
SENTIDO NEGATIVO DE LA INICIATIVA CON
PROYECTO DE DECRETO POR EL CUAL SE
REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS
DISPOSICIONES EN MATERIA DE ABANDONO DE
MENORES

EXP. 3054

registros e información y, por otro lado, el pasado 3 de junio de 2019 fue publicado en el Diario Oficial de la Federación un decreto que reformó algunos de los preceptos propuestos en la iniciativa acerca de la cual se opina.

El artículo 125 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes establece las atribuciones del Sistema Nacional de Protección Integral; la fracción XV indica lo siguiente:

XV. Conformar un sistema de información a nivel nacional, con el objeto de contar con datos desagregados que permitan monitorear los progresos alcanzados en el cumplimiento de los derechos de niñas, niños y adolescentes en el país, incluyendo indicadores cualitativos y cuantitativos. Este sistema de información se coordinará y compartirá con otros sistemas nacionales, en términos de los convenios de coordinación que al efecto se celebren, de conformidad con las disposiciones aplicables;

Además, el decreto ya mencionado modifica la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes para quedar como sigue:

Artículo 29. *Corresponde al Sistema Nacional DIF, así como a los Sistemas de las Entidades y los Sistemas Municipales, en coordinación con las Procuradurías de Protección, en el ámbito de sus respectivas competencias:*

I. a II. ...

III. Contar con un sistema de información y registro, permanentemente actualizado, que incluya niñas, niños y adolescentes cuya situación jurídica o familiar permita que sean susceptibles de adopción, solicitantes de adopción y aquellos que cuenten con certificado de idoneidad, adopciones concluidas desagregadas en nacionales e internacionales, así como niñas, niños y adolescentes adoptados, informando de cada actualización a la Procuraduría de Protección Federal. También se llevará un registro de las familias de acogida y de las niñas, niños y adolescentes acogidos por éstas.

La situación descrita, relativa al texto vigente de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, incluye el mandato de generar información y registros.



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXIV LEGISLATURA

OPINIÓN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA EN
SENTIDO NEGATIVO DE LA INICIATIVA CON
PROYECTO DE DECRETO POR EL CUAL SE
REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS
DISPOSICIONES EN MATERIA DE ABANDONO DE
MENORES

EXP. 3054

CUARTA. Esta Comisión advierte que varias de las modificaciones propuestas en la iniciativa referentes a la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes están relacionadas con la necesidad de coordinar a los Sistemas Integrales de Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes en los diversos ámbitos de gobierno; asimismo, las disposiciones establecen la obligación de transparentar ciertos datos que serían generados.

Ante esta situación, cabe señalar, en primer lugar, que el texto actual de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes ya contiene disposiciones para facilitar la coordinación. Por ejemplo, la fracción VIII del artículo 125 establece como una de las facultades del Sistema Integral “[a]segurar la ejecución coordinada por parte de sus integrantes del Programa Nacional, con la participación de los sectores público, social y privado, así como de niñas, niños y adolescentes;”

En el mismo sentido, el artículo 126, de la Ley en cuestión, señala de forma expresa a la coordinación como el eje central del Sistema Integral de Protección:

*Artículo 126. **La coordinación** en un marco de respeto a las atribuciones entre las instancias de la Federación, las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, **será el eje del Sistema Nacional de Protección Integral** (énfasis añadido).*

Además, es necesario mencionar que, en la política de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, participan otras dependencias y entidades, además del Sistema Integral de Protección, y su Secretaría Ejecutiva, prevista en el artículo 130. Así, el Sistema Nacional de Desarrollo Integral de la Familia y la Procuraduría Federal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes también tienen responsabilidades específicas y dependen de los sectores coordinados de Salud y Procuración de Justicia.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, los Diputados y Diputadas integrantes de la Comisión de Justicia estiman **improcedente** aprobar la iniciativa de mérito y someten a la consideración de las y los integrantes de la Comisión de Derechos de la Niñez y Adolescencia la siguiente:



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

OPINIÓN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA EN
SENTIDO NEGATIVO DE LA INICIATIVA CON
PROYECTO DE DECRETO POR EL CUAL SE
REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS
DISPOSICIONES EN MATERIA DE ABANDONO DE
MENORES

EXP. 3054

OPINIÓN

PRIMERO. Se emite opinión en sentido **negativo** de la “Iniciativa con Proyecto de Decreto por la que se reforman los artículos 340 y 342 del Código Penal Federal y se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 3, 8, 24, 29, 37, 47, 118, 119, 130, 137 y 138 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes en Materia de Abandono de Menores”, presentada por las Diputadas y Diputados del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, el 30 de abril de 2019, en los términos precisados en el apartado de “CONSIDERACIONES”.

SEGUNDO. Remítase a la Comisión de Derechos de la Niñez y Adolescencia para los efectos conducentes.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a los 27 días del mes de junio de
2019.



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

OPINIÓN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA EN
SENTIDO NEGATIVO DE LA INICIATIVA CON
PROYECTO DE DECRETO POR EL CUAL SE
REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS
DISPOSICIONES EN MATERIA DE ABANDONO DE
MENORES

EXP. 3054

| NO | FOTOGRAFIA | NOMBRE: | A FAVOR | EN CONTRA: | ABSTENCIÓN |
|----|------------|---|---------|------------|------------|
| 1 | | MA DEL PILAR ORTEGA MARTÍNEZ Presidenta | | | |
| 2 | | DIP. RUBÉN CAYETANO GARCÍA Secretario | | | |
| 3 | | DIP. ADRIANA MARÍA GUADALUPE ESPINOZA DE LOS MONTEROS Secretaria | | | |
| 4 | | DIP. DAVID ORIHUELA NAVA Secretario | | | |
| 5 | | DIP. CLAUDIA PÉREZ RODRÍGUEZ Secretaria | | | |
| 6 | | DIP. MARTHA PATRICIA RAMÍREZ LUCERO Secretaria | | | |



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

OPINIÓN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA EN
SENTIDO NEGATIVO DE LA INICIATIVA CON
PROYECTO DE DECRETO POR EL CUAL SE
REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS
DISPOSICIONES EN MATERIA DE ABANDONO DE
MENORES

EXP. 3054

| NO | FOTOGRAFIA | NOMBRE: | A FAVOR | EN CONTRA: | ABSTENCIÓN |
|----|------------|---|---------|------------|------------|
| 7 | | DIP. MARÍA DEL ROSARIO GUZMÁN AVILÉS Secretaria | | | |
| 8 | | DIP. LIZBETH MATA LOZANO Secretaria | | | |
| 9 | | DIP. MARIANA RODRÍGUEZ MIER Y TERÁN Secretaria | | | |
| 10 | | DIP. ANA RUTH GARCÍA GRANDE Secretaria | | | |
| 11 | | DIP. JUAN CARLOS VILLARREAL SALAZAR Secretario | | | |
| 12 | | DIP. VERÓNICA JUÁREZ PIÑA Integrante | | | |



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

OPINIÓN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA EN
SENTIDO NEGATIVO DE LA INICIATIVA CON
PROYECTO DE DECRETO POR EL CUAL SE
REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS
DISPOSICIONES EN MATERIA DE ABANDONO DE
MENORES

EXP. 3054

| NO | FOTOGRAFIA | NOMBRE: | A FAVOR | EN CONTRA: | ABSTENCIÓN |
|----|---|--|---|------------|------------|
| 13 |  | DIP. ARMANDO CONTRERAS CASTILLO Integrante | | | |
| 14 |  | DIP. MARÍA ELIZABETH DÍAZ GARCÍA Integrante |  | | |
| 15 |  | DIP. EDGAR GUZMÁN VALDÉZ Integrante | | | |
| 16 |  | DIP. MARÍA ROSELIA JIMÉNEZ PÉREZ Integrante | | | |
| 17 |  | DIP. JOSÉ ELÍAS LIXA ABIMERHI Integrante | | | |
| 18 |  | DIP. MARÍA TERESA LÓPEZ PÉREZ Integrante | | | |



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

OPINIÓN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA EN
SENTIDO NEGATIVO DE LA INICIATIVA CON
PROYECTO DE DECRETO POR EL CUAL SE
REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS
DISPOSICIONES EN MATERIA DE ABANDONO DE
MENORES

EXP. 3054

| NO | FOTOGRAFIA | NOMBRE: | A FAVOR | EN CONTRA: | ABSTENCIÓN |
|----|------------|---|---------|------------|------------|
| 19 | | DIP. LUIS ENRIQUE MARTÍNEZ VENTURA Integrante | | | |
| 20 | | DIP. MARCO ANTONIO MEDINA PÉREZ Integrante | | | |
| 21 | | DIP. RUBÉN IGNACIO MOREIRA VALDEZ Integrante | | | |
| 22 | | DIP. ESMERALDA DE LOS ÁNGELES MORENO MEDINA Integrante | | | |
| 23 | | DIP. XIMENA PUENTE DE LA MORA Integrante | | | |
| 24 | | DIP. NANCY CLAUDIA RESÉNDIZ HERNÁNDEZ Integrante | | | |



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

OPINIÓN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA EN
SENTIDO NEGATIVO DE LA INICIATIVA CON
PROYECTO DE DECRETO POR EL CUAL SE
REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS
DISPOSICIONES EN MATERIA DE ABANDONO DE
MENORES

EXP. 3054

| NO | FOTOGRAFIA | NOMBRE: | A FAVOR | EN CONTRA: | ABSTENCIÓN |
|----|---|---|---|------------|------------|
| 25 |  | DIP. JORGE ROMERO HERRERA Integrante | | | |
| 26 |  | DIP. RUBÉN TERÁN ÁGUILA Integrante | | | |
| 27 |  | DIP. MARÍA LUISA VELOZ SILVA Integrante | | | |
| 28 |  | DIP. SILVIA LORENA VILLAVICENCIO AYALA Integrante |  | | |